

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (R. PESQ.) N° 192-2025 MODIFICA RES EX 06/2019

PALOMETA CON BOLINCHE COQUIMBO.

EXPEDIENTE CERO PAPEL 13338/2025

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 06 de 2019 Y SUS
MODIFICACIONES, TODAS DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 28 de noviembre de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02662/2025**

VISTO: La solicitud de la Federación de Trabajadores del Mar de Elqui, FETRAMAR (Coquimbo), remitida mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 00094/2025, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, Expediente Cero Papel 13.338/2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 192/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 01593/2025; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 06, N° 07, y N° 613 todas de 2019, N° 609 y N° 1891, ambas de 2020, N° 2568 de 2021 y N° 1904 de 2023, todas de esta Subsecretaría, y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2019 y N° 664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 613 del mismo año, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*), en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, estableciéndose un tamaño mínimo de malla de 3 pulgadas.

2.- Que, en atención a diferencias en el tamaño de malla utilizados en la operación de la actividad extractiva previo al reconocimiento de la pesquería, se han establecido una serie de autorizaciones transitorias para aquellos usuarios que han acreditado operación en la misma, pero con un tamaño de malla inferior a 3 pulgadas, mediante resoluciones exentas citadas en Visto, prórrogas que han permitido fortalecer progresivamente la regularización de las redes de pesca por parte de los usuarios.

3.- Que, la última autorización transitoria, establecida mediante Resolución Exenta N° 1904 de 2023, autorizó el uso de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas en las regiones de Atacama y Coquimbo, hasta el 30 de abril de 2025 inclusive.

4.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 192/2025, citado en Visto, señala que, habiendo expirado el plazo otorgado en el mes de abril de 2025, se evaluó el estado de la regularización y operación por parte de la flota acogida a la última resolución transitoria, conforme los registros de desembarque por región y recurso proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, conforme el análisis efectuado informa que, en la región de Atacama, de las 5 embarcaciones que contaron con autorización transitoria, sólo una de ellas regularizó el arte de pesca, agregando que ninguna de ellas registró actividad sobre la pesquería durante el periodo transitorio definido.

6.- Que, por su parte, para la región de Coquimbo, se informa que, de las 28 embarcaciones autorizadas transitoriamente, una de ellas regularizó el arte de pesca, y 5 de ellas presentaron operaciones, agregando que la Federación de Trabajadores del Mar de Elqui, FETRAMAR, (Coquimbo), solicitó una prórroga de la autorización transitoria atendido los altos costos asociados a la regulación del arte de pesca, y a las gestiones que se encuentran realizando para obtener financiamiento público para el recambio de redes.

7.- Que, conforme los antecedentes antes mencionados, la División de Administración Pesquera, ha recomendado extender el plazo otorgado mediante la Resolución Exenta N° 1904 de 2023, sólo para la región de Coquimbo, en el sentido de establecer que la autorización transitoria se extenderá hasta el 30 de abril de 2026, inclusive.

8.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 652 de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 664 de 2020, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aprobó el procedimiento de inscripción de la pesquería de vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, en el Registro Pesquero Artesanal.

RESUELVO

1.- Modifíquese el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 613 de 2019, N° 609 y N° 1981, ambas de 2020, N° 2568 de 2021 y N° 1904 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que fijó las dimensiones y características del arte de pesca "*bolinche*" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, en el sentido de señalar que la autorización transitoria se extenderá hasta el 30 de abril de 2026, inclusive, para la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, sólo para la región de Coquimbo.

2.- La modificación antes señalada sólo regirá para las embarcaciones artesanales de la región de Coquimbo que hayan informado desembarques ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cualquiera de los periodos de prórrogas establecidas mediante Resoluciones Exentas N° 609 y N° 1981, ambas de 2020, N° 1891 de 2020, N° 2568 de 2021 y N° 1904 de 2023, citadas en Visto, las cuales se individualizan en el listado contenido en el anexo 1 del Informe Técnico (R. PESQ.) N° 192/2025, citado en Visto que se adjunta, y forma parte de la presente resolución.

3.- En consecuencia, desde la publicación de la presente resolución y hasta el 30 de abril de 2026, las embarcaciones artesanales individualizadas en el anexo 1 que se refiere el numeral anterior, podrán operar con los tamaños de malla autorizados transitoriamente, debiendo ajustarse a las dimensiones y características del arte de pesca bolinche establecidas mediante la Resolución Exenta N° 06 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, durante la vigencia del plazo antes señalado.

4.- Las embarcaciones artesanales que, al 30 de abril de 2026, hayan ajustado su red a 3 pulgadas conforme al procedimiento establecido, deberán mantener dicho ajuste de forma definitiva.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, para efectos de la inscripción de la pesquería en el registro pesquero artesanal, los armadores deberán cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en la resolución exenta N° 652 de 2019, modificada por la resolución exenta N° 664 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21920054&hash=e7700>